COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez Único: D. José María Casanueva Barrientos
Secretario: D. Miguel Cividanes Díez

ACTA NÚMERO 2627/02

Para su conocimiento y efectos oportunos, por la presente les notificamos que D. José María Casanueva Barriento, Juez Único del COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, el 18 de noviembre de 2026, ha adoptado, entre otras, las resoluciones que se detallan a continuación, que figuran en el Acta asimismo referido, cuyo texto literal es el siguiente:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior 2627/01, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. CADETE MASCULINO (JORNADA 3)

· CODEMA - C.D. V. DE LUANCO-N.CARREÑO

Sancionar al Club C.D. VILLA DE LUANCO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por disputar el encuentro con una equipación del mismo color que la del equipo local, al no disponer de una segunda indumentaria tal y como establece el artículo 86 del R.C.T. (Art. 55/B del R.R.D.), advirtiéndole que en caso de reincidencia será sancionado con el descuento de un punto de su clasificación general

· DEPORTIVO ESTADIO - CTD CONFIA BASE OVIEDO A

Sancionar al ARBITRO JAVIER ANGEL BARRERA LOPEZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE DOS EUROS (2.5 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de sus obligaciones al no cerrar el resultado del partido de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.4 de las Bases Específicas de Balonmano de los Juegos Deportivos del Principado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.4 de las Bases Específicas de Balonmano de los Juegos Deportivos del Principado, se modifica el resultado del partido que figura en el acta, pasando a ser 25 /45 en lugar del 25 / 52 que figura en el acta.

Sancionar al ARBITRO JAVIER ANGEL BARRERA LOPEZ del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de sus obligaciones al no cerrar el resultado del partido de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.4 de las Bases Específicas de Balonmano de los Juegos Deportivos del Principado.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.4 de las Bases Específicas de Balonmano de los Juegos Deportivos del Principado, se modifica el resultado del partido que figura en el acta, pasando a ser 25 /45 en lugar

del 25 / 52 que figura en el acta.

3. OTROS ACUERDOS

- **ARBITRO CLAUDIA RUBIO CANAL**

1.- Encuentros Juanfersa Gijón C / H. La Estación-I.E.S. Cristo del Socorro B (Infantil Masculino – JJ.DD.PP.- 24/10/26); Juanfersa Gijón D / Auto-Center Principado B (Infantil Masculino – JJ.DD.PP.- 24/10/26); Juanfersa Gijón C / Confía Base Oviedo C (Cadete Masculino – JJ.DD.PP.- 24/10/26)

A la vista de los anexos a las actas de los citados encuentros, en los que el árbitro D. Jorge Muras Rodríguez hace constar que la árbitro designada, Dña. Claudia Rubio Canal, no hizo acto de presencia en los mismos, teniendo que dirigirlos él solo, se requiere a la árbitro designada para los encuentros, Dña. Claudia Rubio Canal, para que en el plazo reglamentario alegue por escrito dirigido a este Comité lo que a su derecho convenga sobre su presunta incomparecencia a los citados encuentros.

- **CLUB "CLUB BALONMANO XUNTURA BASE OVIEDO | CLUB NAUTICO CARREÑO"**

3.- Encuentro Colegio Loyola / C.P. San Félix de Candás (Benjamín B – JJ.DD.PP.- 07/11/26)

PRIMERO.- Que en el anexo al acta del encuentro, el árbitro D. Diego Javier Díaz da Costa hace constar que, transcurridos treinta minutos de la hora fijada para el inicio, el club local no había podido realizar el montaje de las porterías de la pista, momento en el que el entrenador del equipo visitante, D. Víctor Fernández Muñiz, comunicó que abandonaba las instalaciones y no esperaba más; que al solicitarle la firma del acta se negó en un primer momento a firmarla y solicitó hablar telefónicamente con un miembro del Comité; que, tras la llamada con el Director Técnico del Comité Técnico Arbitral, en la que se le indicó que debía firmar el acta y que no podía escribir en ella sin autorización del árbitro, escribió en el acta, sin dicha autorización, la frase "El equipo B después de lo ocurrido pide la victoria"; y que posteriormente manifestó al árbitro que iba a "subir todo lo ocurrido a redes sociales".

SEGUNDO.- Que el Club Náutico Carreño presentó escrito de alegaciones en el que, de modo resumido, expone que a su llegada las porterías no se encontraban montadas y que su cuerpo técnico colaboró en el intento de montarlas; que rechazó la propuesta del club local de disputar el encuentro a pista completa (40x20 m) por tratarse de condiciones distintas a las propias de la competición; y que, tras deliberar con el árbitro y consultar con la Federación, su oficial responsable firmó el acta solicitando la victoria al amparo del artículo 106 del R.C.T. Solicita que se dé por finalizado el encuentro con resultado favorable a su equipo.

TERCERO.- Que el Club Balonmano Base Oviedo presentó escrito de alegaciones en el que, de modo resumido, reconoce que la imposibilidad de montar las porterías a tiempo fue responsabilidad de su club; indica que las porterías quedaron montadas en torno a las 14:30 horas y que propuso retrasar el inicio o disputar el encuentro a pista completa; acepta la pérdida del encuentro, si bien solicita que se valore la posibilidad de fijar una nueva fecha; y manifiesta que se generó un clima de presión por parte de la expedición visitante hacia el árbitro.

CUARTO.- De las alegaciones presentadas, este Comité llega a las siguientes CONSIDERACIONES:

- Respecto al resultado del encuentro: el propio club local reconoce que, transcurridos treinta minutos de la hora fijada, el terreno de juego no reunía las condiciones necesarias para la disputa del encuentro por causas que le son imputables, por lo que el equipo visitante estaba en su derecho de solicitar la suspensión conforme al artículo

106 del R.C.T., sin que estuviera obligado a aceptar un retraso mayor ni unas condiciones de juego distintas de las reglamentarias. Dicho artículo establece que en tal caso se sancione al club organizador como si se tratase de incomparecencia, por lo que no procede fijar nueva fecha de celebración. Se valora, no obstante, el reconocimiento de los hechos por parte del club local (Art. 8.2 del R.R.D.).

- Respecto a la conducta del entrenador del equipo visitante: según el acta arbitral, que goza de presunción de veracidad (Art. 143 del R.C.T.) y que no ha sido desvirtuada en las alegaciones presentadas, el citado entrenador escribió en el acta sin autorización del árbitro, tras habérsele advertido expresamente que no podía hacerlo. La manifestación posterior relativa a las redes sociales no constituye por sí misma una infracción tipificada, si bien este Comité recuerda que no es propia del espíritu formativo de esta categoría.

QUINTO.- Que, por todo lo anterior, se formula la siguiente RESOLUCIÓN:

Sancionar al Colegio Loyola con la pérdida del encuentro por el resultado de 0-8 y el descuento de dos puntos de su clasificación general, al no encontrarse el terreno de juego en condiciones para la disputa del encuentro transcurridos treinta minutos desde la hora fijada, por causas imputables al club organizador (Art. 106 del R.C.T. y Art. 51/B del R.R.D.), concurriendo la circunstancia atenuante prevista en el Art. 8.2 del R.R.D.

Sancionar a D. Víctor Fernández Muñiz, oficial responsable del C.P. San Félix de Candás, con apercibimiento, por escribir en el acta del encuentro sin autorización del árbitro (Art. 34/G en relación con el Art. 35 del R.R.D.).

4. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Contra las presentes resoluciones se podrá interponer recurso ante el Comité Territorial de Apelación, de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, previo abono de las tasas correspondientes (30,00 Euros), en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación, cumpliendo con los requisitos que establece el Capítulo 6º del Título III del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias.

En las categorías integradas en los Juegos Deportivos del Principado, no será necesario abono de tasas para interponer recurso.

5. RECURSOS

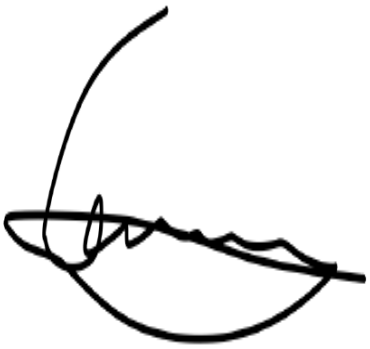
Las sanciones impuestas en resoluciones comunicadas mediante el presente escrito, son inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, de no entenderse lo contrario por el Órgano competente, según establece el Artículo 95 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Las sanciones económicas impuestas en resoluciones comunicadas mediante el presente escrito, deberán ser abonadas en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, mediante ingreso en la cuenta bancaria ES70 2080 0770 3230 4100 7586 (Abanca).

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, previo abono de las tasas correspondientes (30,00 Euros.), en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación, cumpliendo con los requisitos que establece el Capítulo 6º del Título III del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias

El Juez Único del Comité Territorial de Competición

Fdo.: José María Casanueva Barriento



El Secretario del Comité Territorial de Competición

Fdo.: Miguel Cividanes Díez

